

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#1829
Edición

MIRADA POLÍTICA

OCTUBRE
2018

COTIZACIÓN DE INDEPENDIENTES:

CAMINO AL ESTABLECIMIENTO

DEFINITIVO DE SU REGULACIÓN



Foto: telemundo.com

I. INTRODUCCIÓN

La seguridad social representa para la sociedad un conjunto de responsabilidades y elementos que no pueden ser dejados de lado, al impactar decisivamente en la vida y bienestar de las personas.

Es en este contexto que la discusión acerca de la cotización de los trabajadores independientes resulta fundamental. Este tema no es reciente, ya que, en 2008, a través de la dictación de la Ley N°20.255 (Reforma Previsional / Comisión Marcel) se estableció la obligación de los trabajadores independientes de cotizar en el sistema de pensiones y salud, por medio de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta y la correspondiente devolución. En este caso, se fijaba una obligación gradual a 10 años, llegando al 2015 a cotizar por el 100% de la renta, sumando el 2018 lo destinado a salud común. Durante este período, estos trabajadores independientes podían declarar su voluntad de no cotizar, por lo que no se estableció propiamente una obligatoriedad. Ya en 2016, cuando comenzaba a regir la obligatoriedad de cotizar por el total de las rentas, una nueva ley postergó la

obligación de cotizar hasta el 2018, debido al gran número de trabajadores que renunciaron a cotizar.

Ya en 2018, finalizado el plazo de exención establecido en 2016, los trabajadores independientes nuevamente deberán cotizar por el 100% de su renta, lo que al 2019 significaría miles de trabajadores sin su devolución de renta – por el descuento de cotizaciones – y sin estar realmente cubiertos, ya que solo se retiene un 10% y no el 17% que se requiere para la protección social.

El gran problema del sistema aprobado en 2008 y que luego de 10 años debía comenzar a regir, es la cotización de salud, ya que se podía dar el caso de que los trabajadores pagaran en abril del año siguiente una cotización respecto a un servicio que nunca utilizaron.

Lo anterior, muestra la necesidad de consolidar la cotización previsional de los trabajadores independientes con el objeto de lograr una efectiva protección social, pero de forma gradual, para así no afectar severamente sus ingresos.

II. PROYECTO DE LEY Y LA URGENCIA DE UN MARCO JURÍDICO DEFINITIVO

El presente proyecto, contempla la modificación de diversos cuerpos legales agrupados en cinco artículos, además de incorporar seis Artículos Transitorios, como son:

- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece el Nuevo Sistema de Pensiones.
- Ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud.
- Ley N° 21.063, que crea un seguro de acompañamiento de niños y niñas con enfermedades que indica, y que modifica el Código del Trabajo para esto.
- Ley sobre Impuesto a la Renta, en su artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974.

La iniciativa contempla, como objetivo principal, la incorporación de los trabajadores independientes al sistema de seguridad social, tanto en materia de salud laboral y común, como en pensiones¹. Para esto, se tendrá en cuenta a los trabajadores con rentas honorarias anuales de 5 o

más ingresos mínimos mensuales para que coticen por rentas imponible anuales de no menos de 4 ingresos mínimos mensuales². Así estos podrán acceder, previo cargo al aporte de cotización legal, a los beneficios de salud, seguros ATEP (Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), seguros SANNA (Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas), seguros SIS (Seguro Invalidez y Supervivencia) y pensiones para vejez.

Para lo anterior, la renta imponible será anual y será de una base de 80%³ de lo obtenido en el año calendario anterior a la Declaración Anual de Impuesto a la Renta. En este caso la renta imponible no podrá ser inferior a 4 ingresos mínimos mensuales ni más del límite legal al multiplicar por 12.

Para realizar el pago de las cotizaciones, esta se hará con cargo a la Declaración Anual de cada año, es decir, a la devolución de impuestos que se tenga por rentas del año anterior, que será aumentada progresivamente de un 10% a un 17%. Además, se establece un orden para el pago: 1° SIS; 2° ATEP; 3° SANNA; 4° Salud común; 5° Cuenta capitalización y comisión de Administradora; y 6° Saldos insoluto del orden anterior.

¹ Estarán exento de cotizar los hombres de 55 o más años, y las mujeres de 50 o más años, al 1 de enero de 2012.

² En los casos de honorarios anuales de menos de 4 ingresos mínimos mensuales, la cotización será voluntaria.

³ Artículo 42 n° 2 (Ley Impuesto a la Renta): Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la primera categoría ni en el número anterior, incluyéndose los obtenidos por los auxiliares de la administración de justicia por los derechos que conforme a la ley obtienen del público, los obtenidos por los corredores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital, y los obtenidos por sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales.

Una de las innovaciones de esta iniciativa es eliminar el pago o retención mensual ya que se harán totalmente en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de cada año, por lo que el concepto mensual será un ítem voluntario⁴. En este sentido, la cotización dará cobertura de un año desde el 1 de julio del año correspondiente a la respectiva Declaración, hasta el 30 de junio del siguiente año, y el monto de los beneficios dados por los sistemas de protección social se calculará en base a la renta imponible mensual (renta imponible anual del año anterior a la Declaración dividido en 12).

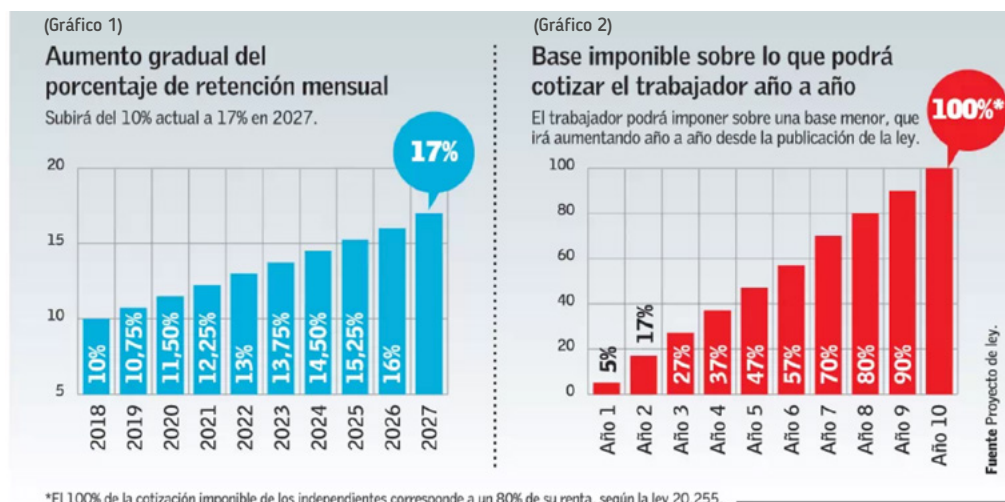
En cuanto a la gradualidad de la aplicación de este proyecto, para ser parte de todos los sistemas de seguridad social se deberá cotizar desde el primer año. Para la Declaración del año 2019, el actual 10% sobre la totalidad de la base imponible permitirá solventar la totalidad de los beneficios sociales (SIS, ATEP, SANNA y Salud). Pero para los años siguientes se tiene contemplado un sistema gradual para la afectación de las rentas líquidas, que será por el aumento –durante 8 años– de un 0,75% anual (a 2026 será de un 16% la retención). Y para el 9º año será de un 1% y así llegar al 17% contemplado como meta final de cotización, que además cumple con la ley vigente para los trabajadores dependientes (gráfico 1).

Eso sí, el mismo proyecto señala que si la retención no permite el pago total de las cotizaciones previsionales, las pensiones se

calcularán como la diferencia entre la retención de cada año y el pago realizado a los diferentes sistemas, exceptuando a las pensiones. Así se está totalmente cubierto en todo sistema (excepto pensión) sobre el total de la renta imponible el primer año, en tanto que el ahorro para las pensiones irá aumentando gradualmente en los años siguientes a la aplicación gradual del proyecto. En el año 2019 las pensiones solo se cotizarán por el 3% de la renta imponible anual e irá subiendo al mismo ritmo que el alza de la retención, alcanzando al décimo año un 10%, más la comisión de la administradora, cumpliendo así con la ley vigente.

Conjuntamente con lo anterior, durante la aplicación gradual de este nuevo sistema, el trabajador podrá optar por cotizar con una base imponible menor a la establecida en la Declaración, ejerciendo su derecho a no cotizar por la totalidad, sino que pudiendo hacerlo por el 5%, 17%, 27%, 37%, 47%, 57%, 70%, 80% o 90%, para los años 1º a 9º, desde la publicación de la ley, sobre lo que efectivamente cotizó (gráfico 2).

Por último, el proyecto de ley contiene seis disposiciones Transitoria, que fijan reglas relativas a la entrada en vigencia de ciertas modificaciones, a los cálculos de cobertura para el SIS, los requisitos de acceso de prestaciones de seguros sociales de salud, la vigencia de cobertura de SANNA, entre otras disposiciones como el aumento porcentual de las retenciones por conceptos de cotizaciones.



Fuente: El Mercurio, EyN, 14-08-2018.

⁴ No procede la compensación del Sistema Único de Prestaciones Familiares, ya que son pagadas anualmente por el IPS una vez enteradas las cotizaciones previsionales por la Declaración Anual de Impuesto a la Renta.



Foto: latercera.cl

III. CONSIDERACIONES AL PROYECTO

Aun cuando se considera beneficioso para el mercado laboral y previsional que la iniciativa se haga cargo de un tema pospuesto durante 10 años (recordemos que en la Reforma Previsional de 2008 se consideró la cotización de independientes, pero esta se fue suspendiendo hasta el 2018, donde debía entrar a regir por el 100% de las rentas, generando evidentes complicaciones financieras), se deben hacer ciertas consideraciones para la discusión particular:

- La protección de accidentes del trabajo se podría dar en un contexto en que el trabajador no se encuentra efectivamente trabajando, al ser para el año siguiente del cual se emitió la boleta de honorarios. Por ejemplo, si uno trabaja en 2018, la protección se hará efectiva a partir de junio de 2019, momento en el cual se puede no estar trabajando como independiente.
- Por otro lado, respecto a las pensiones, si bien es cierto que el principal objetivo del proyecto es que los traba-

jadores independientes se encuentren cubiertos por los regímenes de protección laboral y de salud común desde el primer día, el hecho de dejar las pensiones en el último lugar de prelación de pago muestra cierta desidia con una necesidad imperante en el país. Recordemos que las principales causas de las bajas pensiones en nuestro país no dicen relación con el sistema de capitalización individual, sino a la baja densidad de cotizaciones de nuestros trabajadores, sumado a la precariedad del mercado laboral.

- Por último, hay algunos detalles no solucionados, como por ejemplo cual es la situación (y cuantas personas caen en dicha situación) de las personas que tienen contrato de trabajo y además prestan servicios como independientes, quienes ya estarían cubiertos previsionalmente, por lo que se daría lugar a una figura doble de base imponible y cotización, pero con distintos estándares en el caso.

IV. CONCLUSIONES

La urgencia imperante en regular este tema no es irrelevante debido a la situación en la que miles de independientes se encuentra hoy, considerando que, de no haber regulación, se deberá cotizar por la totalidad de las rentas en la operación renta 2019. La incertidumbre de lo que podría llegar a pasar en mayo y junio de 2019 debe ser el factor principal para poner especial énfasis en la discusión y regulación que debe tener este proyecto de ley. Los distintos actores que participan de esta materia deben confabular un marco jurídico de manera que se ponga fin a un tema que ya viene arrastrándose por 10 años, y que regula una materia de suma importancia: la protección social de los trabajadores.

Por otra parte, la discusión de esta iniciativa adelantará, en parte, el escenario al cual se enfrentará el Ejecutivo cuando envíe a tramitación la Reforma Previsional. El hecho de postergar el pago de las cotizaciones previsionales, o que este se encuentre en el último lugar del orden de prelación de pago de cotizaciones, es una mala señal, considerando que la cotización es fundamental para acceder a mejores jubilaciones. Asimismo, el que gran parte de la oposición en el Senado haya rechazado la idea de legislar argumentando que debiesen hacerse cambios estructurales al sistema, acabando con la capitalización individual, pone de relieve la complejidad que tendrá la tramitación de la esperada Reforma, considerando que uno de sus pilares fundamentales es el aumento de un 4% en la cotización, directo a la cuenta individual de los trabajadores.



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl



[/FundacionJaimeGuzmanE](https://www.facebook.com/FundacionJaimeGuzmanE)



[@FundJaimeGuzman](https://twitter.com/FundJaimeGuzman)